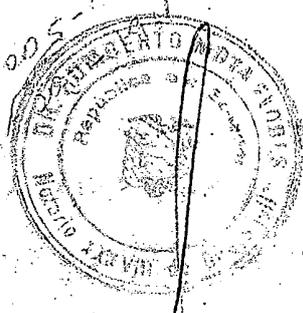
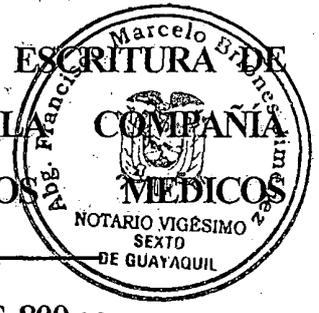


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

001-005-1960
001-005-1960



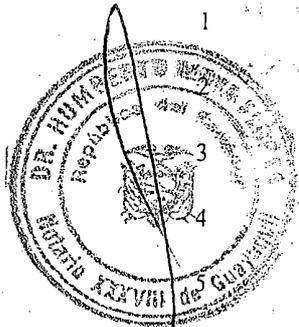
No. 2015-09-01-038-P01581 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA SERVICIOS MEDICOS
NACIONALES SMN S.A.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de marzo del año dos mil quince, ante mí, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES** Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor **JORGE ENRIQUE GARCIA LOPEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, de nacionalidad ecuatoriana; el señor **MILTON FRANDIMIR ORTIZ TOLEDO**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de profesión contador público autorizado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor **MARIO GIOVANNY GARCIA LOPEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, de nacionalidad ecuatoriana; el señor **JOSE IVAN ESPINEL MOLINA**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, de nacionalidad ecuatoriana; todos ellos con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y

30/03/15



1 resultados están bien instruidos y a la que proceden de una
2 manera libre y espontánea, para que la autorice me presenten la
3 minuta que es del tenor siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:**

4 Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
5 una en la que conste la constitución simultanea de una sociedad
6 anónima, cuyos comparecientes declaran bajo juramento que se
7 contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
8 **CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y
9 suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su
10 voluntad de constituir una compañía anónima: a) El señor
11 doctor **JORGE ENRIQUE GARCIA LOPEZ**, por sus propios
12 y personales derechos; b) El señor **MILTON FRANDIMIR**
13 **ORTIZ TOLEDO**, por sus propios y personales derechos; c) El
14 señor doctor **MARIO GIOVANNY GARCIA LOPEZ**, por sus
15 propios y personales derechos; y, d) El señor **JOSE IVAN**
16 **ESPINEL MOLINA**, por sus propios y personales derechos.

17 **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas
18 fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos
19 Sociales: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
20 sociedad que por este instrumento se contrata se denomina
21 **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**
22 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía
23 se dedicará a la actividad de atención de la salud humana en: la
24 prestación de servicios médicos en consultorios o centros
25 privados y de especialidades; actividades de administración
26 técnica de establecimientos médicos o servicios de salud;
27 actividades realizadas en laboratorios clínicos y servicios de
28 farmacia. Con el fin de cumplir con su objeto social, la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

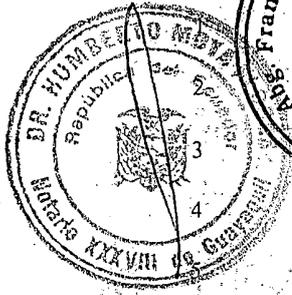
1 compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer
2 todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de acciones y
3 contratos permitidos por la Ley, que razonablemente fueren
4 necesarios, o apropiados, y relacionados con su objeto social, así
5 como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos
6 cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de su
7 actividad. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación
8 financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al
9 control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTICULO**
10 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es
11 de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la
12 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del
13 cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o
14 prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales
15 previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del
16 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
17 **CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio
18 principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón
19 Guayaquil, provincia del Guayas, pero con capacidad de
20 establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país
21 o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO**
22 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la
23 compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de
24 América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
25 nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América
26 cada una de ellas.- Las acciones serán emitidas en títulos
27 numerados que serán autenticados con la firma del Gerente
28 General o por quien legalmente lo subroge. Un título de acción



99

\$ 300

\$ 1



podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

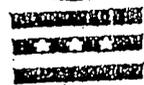
El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio cuando éste se nombrare, del Gerente General, del Presidente, y de los Gerentes, cuando estos últimos

se nombraren.- **ARTICULO SÉPTIMO:**

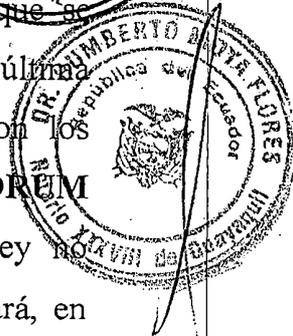
CONVOCATORIA.- La Junta General deberá ser convocada por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta y adicionalmente, las convocatorias se realizarán cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento respectivo. Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad hoc.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

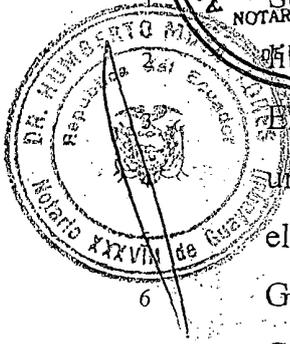
ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 general se instalará, en primera convocatoria con la
2 concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital
3 pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se
4 instalará con el número de socios presentes, siempre que se
5 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
6 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
7 accionistas presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM
8 ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no
9 establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en
10 primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,
12 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
13 compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y, en
14 general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia
15 de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos
16 casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la
17 junta se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia
18 de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
19 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum,
20 la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De
21 ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO
22 DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo
23 disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las
24 resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital
25 pagado concurrente a la reunión. Cada acción liberada dará
26 derecho a un voto y las no liberadas tendrán derecho a voto en
27 proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO
28 SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**



Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente al Gerente General y al Presidente de la Compañía.

En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que ejercerán sus funciones por el periodo y las facultades internas que les confie la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los

Gerentes Internos no podrán ejercer la representación legal de la

compañía; **B)** Conocer anualmente las cuentas, los balances, los

informes que presentaren los Administradores y Comisario, y

dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca de

la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva

Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva

facultativa; **D)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la

Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con

cinco Directores Principales y sus respectivos Directores

Suplentes; corresponde a la Junta General la libre remoción de

los Directores nombrados; **E)** Fijar la retribución del Gerente

General, Presidente, Comisario y de los Directores, cuando

estos últimos se nombraren; **F)** Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales, de la formación de la

Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una

reserva facultativa; **G)** Autorizar la enajenación y constitución

de gravámenes de los activos fijos de la Compañía, cuando no

esté integrado el Directorio; **H)** Autorizar la contratación de

obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la

Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado

el Directorio; **I)** Resolver acerca de la fusión, escisión,

transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 sociales y aumentos de capital social de la Compañía; J) Las
2 demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la
3 Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar
4 integrado; y, K) Las demás contenidas en la ley y el presente
5 Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**
6 **COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-** Este órgano de
7 administración estará integrado por CINCO vocales principales
8 y por CINCO vocales suplentes. Serán miembros principales del
9 directorio el Presidente y el Gerente General de la compañía.
10 Los demás miembros serán designados por la junta general para
11 períodos de CINCO AÑOS. Los miembros del directorio podrán
12 ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser
13 legalmente reemplazados. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
14 **DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL**
15 **DIRECTORIO.-** El Presidente de la compañía presidirá el
16 Directorio y al Gerente General le compete actuar como
17 Secretario del mismo. Al Presidente es a quien corresponderá
18 representar al Directorio y velar por el fiel cumplimiento de las
19 resoluciones que éste organismo adopte. En ausencia del
20 Presidente las sesiones del Directorio serán presididas por el
21 Director que el Directorio designe en cada ocasión.-
22 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**
23 **DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: A)
24 Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e
25 instruir al respecto a sus personeros; B) Establecer los
26 lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la
27 Compañía; C) Actuar como organismo de control, para cuyo
28 efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que





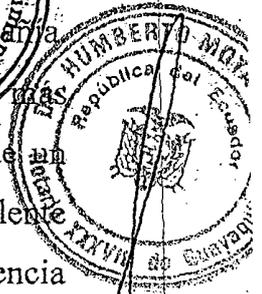
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la Compañía; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; **G)** Autorizar y otorgar poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o terceras personas para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **H)** Autorizar todo acto o contrato que no corresponda al giro ordinario de los negocios sociales; e, **I)** Las demás atribuciones que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no conformarse el Directorio, todas estas atribuciones estarán a cargo de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o el Presidente, o los Directores Principales. El Directorio también podrá reunirse en cualquier momento y lugar, sin convocatoria previa, si todos los miembros principales o sus respectivos suplentes están presentes. La convocatoria deberá hacerse ya sea por escrito, fax o correo electrónico, y en estos dos últimos casos debe de ser confirmada por cualquier medio, a menos que exista una comunicación por escrito de cada uno de los Directores en la cual se prescindan de las formalidades expresadas anteriormente. Los Directores también podrán actuar en las sesiones de Directorio por intermedio de sus representantes legales, cuando



HUMBERTO HOYÁ FLORES
NOTARIO

1 fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal
2 efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al
3 Presidente del Directorio o Gerente General de la compañía.
4 Para su instalación se requerirá la concurrencia de la mitad más
5 uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un
6 Director Principal será reemplazado por el Director Suplente
7 correspondiente. El Directorio podrá reunirse con la presencia
8 física de sus miembros, en cualquier lugar. Asimismo, el
9 Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier medio que
10 permita una interconexión simultánea entre todos sus miembros,
11 sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo lugar.
12 En este último caso, quienes hagan las veces de Presidente y
13 Secretario, dejarán constancia del medio empleado para la
14 celebración de la sesión y acreditará con su firma de
15 responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de quórum y
16 mayoría decisoria que sean del caso. Sus resoluciones y
17 acuerdos serán tomadas a mayoría simple y constarán en actas
18 suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Cada
19 Director tendrá derecho a un voto.- Sin necesidad de reunión, el
20 Directorio puede adoptar legalmente una resolución sobre
21 cualquier asunto bajo su competencia, siempre que tal
22 resolución sea amparada por una declaración escrita firmada por
23 todos los Directores. En caso de que uno o más miembros del
24 Directorio se encuentren imposibilitados para suscribir tal
25 declaración, el o los respectivos Directores Suplentes pueden
26 suscribir la declaración. Cada miembro del Directorio puede
27 firmar una copia separada de tal documento. Las copias
28 firmadas de los documentos serán archivados junto con el acta





RK

de dicha reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la

Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, individualmente, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General de la compañía, podrá ser accionista o no de la

compañía, ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años,

podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá de manera

individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la

sociedad. Tiene poder para administrar la sociedad y para

realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y

contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al

contrato social y de aquellos que pudieren impedir que la

sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el

quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden

público. El Gerente General podrá realizar la apertura de

cuentas bancarias a nombre de la compañía. El Gerente General

estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones

que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial,

el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o

incapacidad del Gerente General será subrogado por el

Presidente de la Compañía con todas las atribuciones que le

competen al Gerente General; en caso de que la ausencia o

incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta que la

Junta General designe al nuevo titular.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la

compañía, podrá ser accionista o no de la compañía, ejercer sus





HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



1 funciones por el periodo de cinco años, podrá ser elegido
2 indefinidamente y ejercerá de manera individual la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad.
4 tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía.
5 Dentro de sus funciones será la de subrogar, en caso de ausencia
6 o incapacidad al Gerente General, asumiendo todas las
7 atribuciones que le competen a este conforme lo establece el
8 artículo décimo octavo en todas las atribuciones. En caso de
9 ausencia o incapacidad definitiva del Presidente, será
10 reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta
11 General de accionistas de la Compañía.- **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las normas
13 para el reparto de las utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en la
14 Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION**
15 **ANTICIPADA Y DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-**
16 Los casos en que la compañía haya de disolverse
17 anticipadamente, y, la forma de designar a los liquidadores, se
18 sujetarán a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**
19 **SEGUNDO: FINAL.-** En todo lo que no se encuentre pactado
20 en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en
21 las leyes de la República del Ecuador, y en especial a lo que
22 disponga la Ley de Compañías.- **TERCERA: SUSCRIPCION**
23 **Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la
24 compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:
25 a) El señor doctor JORGE ENRIQUE GARCIA LOPEZ,
26 suscribe y paga en un cien por ciento de su valor, doscientas
27 cuarenta acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada
28 una de ellas, por lo que aporta, en numerario y al contado, la

240

001-200



241 - 48

940

160

981 - 640

9 suma de doscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; **b) El señor MILTON FRANDIMIR ORTIZ TOLEDO**, suscribe y paga en un cien por ciento de su valor, doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de Un dólar, por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de doscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; **c) El señor MARIO GIOVANNY GARCIA LOPEZ**, suscribe y paga en un cien por ciento de su

10 valor, ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de Un
 11 dólar, por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de
 12 ciento sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de
 13 América; y, **d) El señor JOSE IVAN ESPINEL MOLINA**,
 14 suscribe y paga en un cien por ciento de su valor, ciento sesenta
 15 acciones ordinarias y nominativas de Un dólar, por lo que
 16 aporta, en numerario y al contado, la suma de ciento
 17 sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

641 - 200

160

18 **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Con firme
 19 a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete, reformado,
 20 de la Ley de Compañías vigente, los señores JORGE ENRIQUE
 21 GARCIA LOPEZ, MILTON FRANDIMIR ORTIZ TOLEDO,
 22 MARIO GIOVANNY GARCIA LOPEZ y JOSE IVAN
 23 ESPINEL MOLINA, en sus calidades de accionistas fundadores
 24 de la compañía SERVICIOS MEDICOS NACIONALES S.A.,
 25 declaran en forma, libre, voluntaria, bajo la gravedad y
 26 solemnidad del juramento, conscientes de las penas por perjurio,
 27 lo siguiente: Que una vez que la compañía esté totalmente
 28 constituida y tenga personería jurídica, y por ser sus
 aportaciones en numerario depositarán el capital pagado de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2015 03:22 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690477 ✓
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0910155845 CASCANTE TRIVIÑO LUIS FABIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/04/2015 03:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

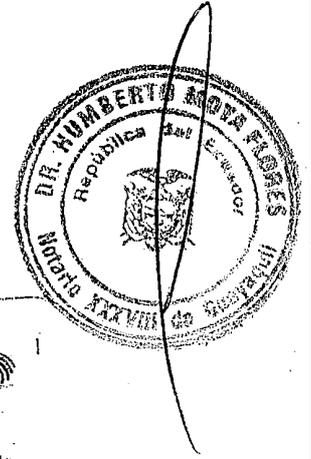
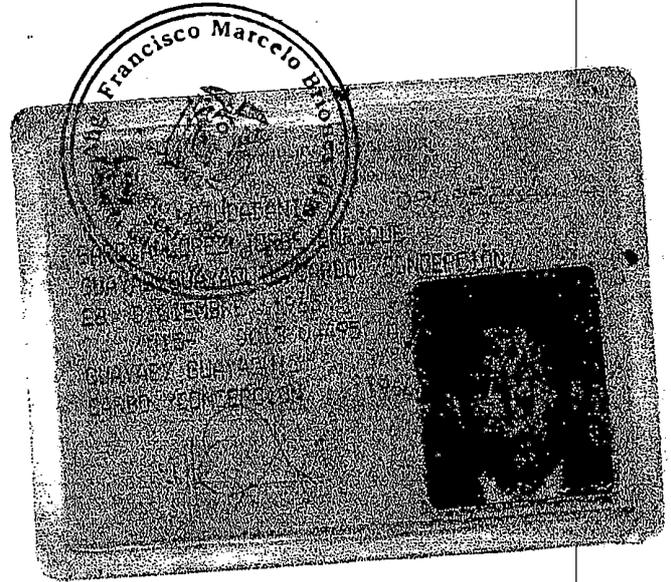
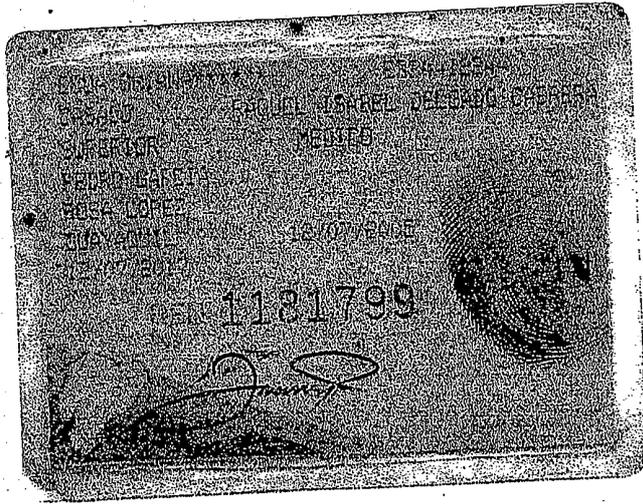
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

23/03/2015 3.20 PM



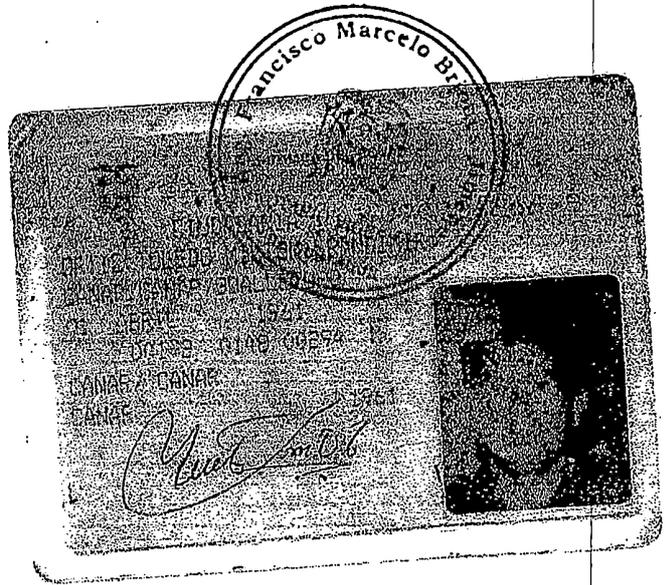
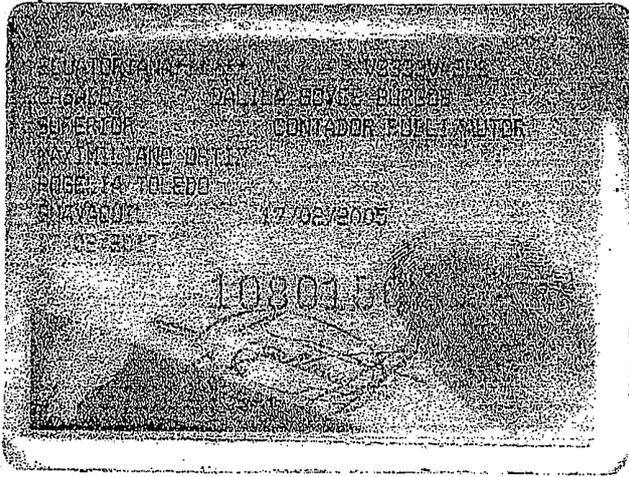
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
GRE

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0106 0909526444
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARCIA LOPEZ JORGE ENRIQUE

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA TARQUI 2
GUAYAQUIL ZONA
CANTÓN

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
NÚMERO DE CERTIFICADO

0907862668
CÉDULA

ORTIZ TOLEDO MILTON FRANDIMIR

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	13
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

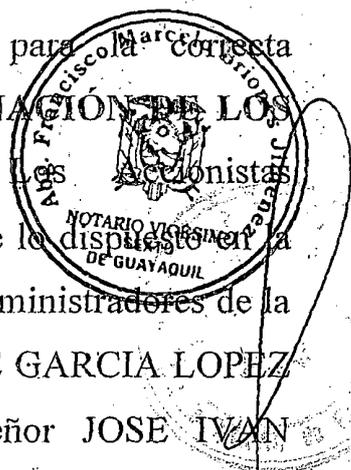


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO D.

1
2
3
4

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

compañía en una institución bancaria, para ^{María Concepción} correcta
integración del mismo. **QUINTA: DESIGNACIÓN DE LOS**
PRIMEROS ADMINISTRADORES.- Los ^{Accionistas} accionistas
fundadores declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en la
ley de la materia designan como primeros administradores de la
compañía al señor doctor JORGE ENRIQUE GARCIA LOPEZ
en calidad de Gerente General, y al señor JOSE IVAN
ESPINEL MOLINA en calidad de Presidente de la misma,
por el plazo de cinco años y con las atribuciones
constantes en los presentes Estatutos Sociales. **SEXTA:**
DOCUMENTOS HABILITANTES.- Quedan agregados como
documentos habilitantes las copias de cédulas de ciudadanía y
certificados de votación de los accionistas fundadores.
MANDATO: Los accionistas fundadores autorizan a los
Abogados Luis Cascante Triviño y/o Malena Cruz Valverde
para que realicen todos los trámites para el perfeccionamiento
legal de la constitución de esta compañía, incluyendo la
inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Agregue
usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que
ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura
Pública de Constitución.- Hasta aquí la minuta patrocinada por
el Abogado Luis Cascante Triviño, Registro número cero nueve
- mil novecientos noventa - ciento veintiuno del Foro de
Abogados, que con los documentos que se agregan queda
elevada a escritura pública.- Yo el Notario, doy fe: Que después
de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los
otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo
acto.-----





JORGE ENRIQUE GARCIA LOPEZ

Ced. U. No. 0909526444

Cert. Vot. 018-0106

MILTON PRANDIMIR ORTIZ TOLEDO

Ced. U. No. 0907862668

Cert. Vot. 012-0177

MARIO GIOVANNY GARCIA LOPEZ

Ced. U. No. 0909526576

Cert. Vot. 142-0205

JOSE IVAN ESPINEL MOLINA

Ced. U. No. 1308515731

Cert. Vot. 011-0140

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO XXXVIII - GUAYAQUIL

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 30 DE MARZO DE 2015

DR. HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



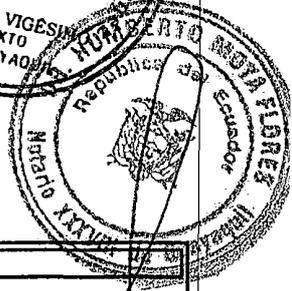
Dr. HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Factura: 001-005-000001960



20150901038P01581



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°: 20150901038P01581

HUMBERTO MOYA FLORES
T. A. R. I.

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MARZO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCIA LOPEZ JORGE ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909526444	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORTIZ TOLEDO MILTON FRANDIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907862668	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GARCIA LOPEZ MARIO GIOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909526576	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESPINEL MOLINA JOSE IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308515731	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800,00

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.733
FECHA DE REPERTORIO:13/abr/2015
HORA DE REPERTORIO:12:53



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, de fojas **35.491** a **35.519**, Registro Mercantil número **1.768**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, a favor de **JOSE IVAN ESPINEL MOLINA**, de fojas **15.412** a **15.414**, Registro de Nombramientos número **5.172**. 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, a favor de **JORGE ENRIQUE GARCIA LOPEZ**, de fojas **15.415** a **15.417**, Registro de Nombramientos número **5.173**.

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 28 de abril de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to. Art. 18 de la ley notarial doy fé que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

En: 15 fojas: útil (es)
Guayaquil, a

Abg. Francisco Marcelo Briones Jiménez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



12 MAY 2015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: 6 de Marzo	NÚMERO: 2717	INTERSECCIÓN/MANZANA: Letamendi - C.S. EMELEC	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Hospital Clínica San Martín	OFICINA No.: PLANTA BAJA	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2680542	TELÉFONO 2:	
SÍMBOLO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cm.guaz.v@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0988 152907	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: P Bajos de la Clínica San Martín
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ENRIQUE GARCIA LOPEZ
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0909526444

702455

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

18 MAY 2015

HORA:
15:30

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

14 MAY 2015

Receptor: Michelle Calderon Palacios **FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Firma: MPalacios

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1